

**AUTO No. 04913**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2010ER66494** de fecha 06 de diciembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de diciembre de 2010, emitió **Concepto Técnico 2011GTS219** de fecha 28/01/2011, el cual autorizó a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA**, identificada con el NIT 860.070.301-1 por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales a seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies así: **Tala**. Un (1) Ciprés yun (1) Acacia Negra y **Tratamiento Integral** a cuatro (4) Urapán, debido a su regular estado físico y sanitario y que se encuentra emplazados en espacio privado de la carrera 60 No. 63 – 81, Barrio Bosque Popular de la Localidad 10 de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que la autorizada debe a fin de garantizar el recurso forestal talado, pagar por concepto de compensación la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$491.680)** equivalentes a 3.4 IVP's Y .92 SMMLV, al año 2010, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (25.700)**, de conformidad con el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003, y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere salvoconducto de movilización de madera por no generar madera comercial.

El citado concepto técnico fue notificado personalmente al señor **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.641.648, el día 15/04/2011, en calidad de autorizado por la señora **LAURA MARINA PALACIO ARCINIEGAS**, en calidad de representante legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA**.

### **AUTO No. 04913**

adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el ***Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: ***Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.***

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: ***En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.***

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: ***Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.***

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5234**, toda vez que no se adeuda suma alguna por concepto de evaluación y

**AUTO No. 04913**

seguimiento de conformidad a lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS219 de fecha 28/01/2011 y de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico de seguimiento, DCA 02356 de fecha 16/03/2015. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5234**, en materia de autorización mediante el Concepto Técnico 2011GTS219 de fecha 28/01/2011 y de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico de seguimiento, DCA 2356 de fecha 16/03/2015, a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA**, identificada con el NIT 860.070.301-1 por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CRUZ ROJA COLOMBIANA**, identificada con el NIT 860.070.301-1 por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Av. Cra. 68 No. 68 B -31 de Bogotá D.C. de conformidad al Art. 44 de Código Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-5234**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo"

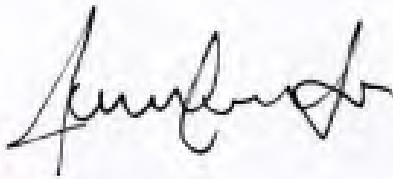
**AUTO No. 04913**

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-5234

<b>Elaboró:</b> MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
<b>Revisó:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/11/2015